Se declara texto oficial y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las frespectivaprovincias.

(Reales ordenes de 26 de Setiembre de 1861

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

io de la Plaza para el dia 25 de Agosto de 1890. rada y vigilancia, Artillería, núm. 69 y núm. 73.—
de dia, el Comandante de Artillería D. Diego Pido-Imaginaria, otro del mismo, D. Cárlos Carles. spital y provisiones, núm. 73, segundo Capitan. comiento de zacate y vigilancia montada, Caba--Paseo de enfermos, Artillería.-Música en la

orden de S. E .- El Teniente Coronel Sargento . José García.

Marina.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR. Exemo. Sr. Capitan General con fecha 20 del , se ha servido disponer que todos los soldados están con licencia ilimitada pertenecientes á los mientos de Línea en las provincias de Manila, is, Albay, Camarines Norte y Sur, Tayabas, Ba-as, Laguus, Bataan, Pampanga, Bulacan, Union, ng y Pangasinan, se incorporen a Manila o Casegun sea más pròximo, presentándose en los mientos núms. 73, los primeros y 68 los se-

su consecuencia, los Capitanes de la Guardia vigilarán la presentacion de los mismos conduolos á los puntos antes citados, y ruego à las Autodes civiles coadyuven à la pronta y rápida inporacion de los individuos de que se trata.

o que de órden de S. E. se publica para su más

to cumplimiento.

Coronel Jefe de E. M. interino, Pedro de Bas-

Anuncios oficiales

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO

DR LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA. que se considere con derecho á un caballo coo suelto en la vía pública, que se halla depositado en Tribunal de Sampaloc, se presentará á reclamarlo esta Secretaria con el documento que justifique su repiedad, dentro del tèrmino de diez dias, contados de esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo caerá en comiso y se venderá en pública subasta. que de órden del Sr. Corregidor se anuncia en Gaceta oficial» para que llegue á conocimiento el interesado.

Manila, 22 de Agosto de 1890.—Bernardino Mar-

El que se considere con derecho á un caballo gido suelto en la vía pública, que se halla deposiado en el Tribunal de Sampaloc, se presentará á sudamarlo en esta Secretaría con el documento que la la la contra de diez. aque su propiedad, dentro (del término de diez das, contad s desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá en comiso y se venderá

Pública subasta.

Lo que de órden del Sr. Corregidor, se anuncia en llegue à conocimiento de de orden del Sr. Collegue, a conocimiento del interesado.

Manila, 21 de Agosto de 1890.—Bernardino Mar-

En cumplimiento de acuedo del Exemo. Ayuntamiento en sesion del dia 3 del actual, se ha señalado el 26 del corriente a las diez de su mañana, para contratar en concierto público la obra de construccion de una armadura de caña con cubierta de lata, para una de las cuatro crugias del mercado de la Divisoria, que segun presupuesto importa la expresada obra, la cantidad de pfs. 856'69. El act del remate tendrá lugar ante el Sr. Corregidor de esta Ciudad, en su despacho situado en las Casas Consistoriales, hallandose de marifiesto en esta Secretaria para conocimiento del público los documentos que han de regir en el concierto. Las proposiciones se arregla án exactamente al model adjunto y se presenta-rán en pliegos cerrados durante la primera media hora del acto. Los pliegos deberán contener los documentos que acrediten hace: enagenado como garantía provisional para pode" tomar parte en la licitacion, la cantidad de pfs 17'12, depositada al efecto en la Caja de este nombre ó en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento. Serán nulas las proposiciones que falten à cualquiera de estos requis tos y aquellas cuyo im-porte exceda del presupuesto de la obra de que se trata. Al principiar el acto del remate se lecrá la instruccion de subastas y en caso de procederse á una licitacion verbal por empate, la mínima puja admisi-ble será la de cinco pesos.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de con cédula perso-nal que exhibe, enterado del anuncio publicado por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento en la «Gaceta oficial», de (aquí la fecha). para contratar la obra de construccion de una armadura de caña con cubierta de lata para una de las cuatro crugías del mercado de la Divisoria y de todos los requisitos y demás obligaciones que han de regir en la contrata de la expresada obra, se compromete á tomar la misma por su cuenta, por la cantidad de . . . (aqui el importe en letra y guarismo.)

Fecha y firma. El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: Proposicion para contratar la construccion de una armadura para una de las cuatro crugías del mercado de

Manila, 18 de Agosto de 1890.-Bernardino Mar-

ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS.

RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda con fecha de ayer, se ha servido disponer que el dia 26 de Setiembre próximo y á las diez en punto de su mañana, se celebre ante esta Administracion Central de Impuestos, Rentas y Propiedades, 7.º concierto público, para la enajenacion de una máquina de vapor con todos sus accesorios, bajo el mismo tipo que rigió en el anterior ó sea por la cantidad de pfs. 393'30 y con sujecion estricta al pliego de condiciones aprobado por dicha Intendencia general en decreto de 18 de Junio del año último.

Las proposiciones deberán extenderse en papel del sello 10.°

Manila, 20 de Agosto de 1890.-El Administrador Central, Luis Sagües.

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS

Y EFECTOS TIMBRADOS.

Con esta fecha ha sido autorizado D. Juan Emata vecino del pueblo de Lucban, Tayabas, para rifar en combinacion con el sorteo de la Lotería nacional del mes de Setiembre próximo, una araña americana enganchada á una pareja de caballos, tasada por los pe ritos D. Tiburcio Savillano y D. Dimas Ubat, en la cantidad de ciento ochenta pesos.

La rifa habrá de constar de ciento ochenta papeletas, conteniendo doscientos cincuenta números correlativos cada una y su precio de un peso, quedando depositados los objetos de la rifa en poder de Don Andrés Guinto que vive en la calle Real de la cabecera de dicha provincia.

Lo que se anuncia en la «Gaceta oficial» en observancia à lo dispuesto en el Reglamento del ramo y

para general conecimiento.

Manila, 19 de Agosto de 1890.-Federico Ordax. 1

JUNTA INSPECTORA DEL HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS.

Presidencia.

Vacante la paza de Profesor Farmacéutico de este Hospital, dotada con la gratificacion mensual de § 50, esta Iltma. Junta, en sesion celebrada el dia 20 del corriente mes, acordó que se prevea en concurso y por término de 30 dias que comenzarán à contarse desde la publicacion del presente anuncio en la «Gaceta de Manila.»

Para opter á la plaza se necesita reunir las con-

diciones siguientes: Ser español, poseer el título de Doctor ó Licenciado en la facultad de Farmacia y no tener tacha

alguna que le incapacite para el ejercicio del cargo. Quedan excluidos del presente concurso los Far-macéuticos extranjeros y los que tuvieren botica abierta en Manila, segun se halla preceptuado en el art. 11.º de las vigentes instrucciones para el servicio, régimen y asistencia de este Hospital.

Las instancias con los justificantes que acrediten los méritos y servicios de los solicitantes, deberán ser dirigidas á esta Junta Inspectora por conducto de la Direccion facultativa del Establecimiento.

Manila, 21 de Agosto de 1890.-F. Victorio.

GOBIERNO P. M. DE MORONG.

En el Tribunal de esta Cabecera, se enquentra depositada una yegua de pelo castaño, sin marca alguna, cogida suelta por la Guardia Civil en la ju-risdiccion de Binangonan.

Lo que se anuncia al público, para que las per-sonas que se crean con derecho al citado animal, puedan presentar con sus documentos justificativos en este Gobierno, dentro del plazo de 30 dias; contados desde esta fecha, pasado el cual sin que nadie haya verificado se declarará en comiso y se venderá en pública subasta dicho animal.

Morong, 20 de Agosto de 1890.-Nouvilas.

En el Tribunal de esta Cabecera, se encuentran depositados treinta y dos carabaos con marcas, cogidos sueltos en los montes de la jurisdiccion de los pueblos de esta Cabecera, Binangonan y Angono por la Guar-

Lo que se anuncia al público, para que las personas que se crean con derecho à los citados animales, puedan presentar con sus documentos justificativos en este Gobierno, dentro del plazo de 30 dias contados desde esta fecha, pasado el cual sin que nadie haya verificado se declararà en comiso y se venderà en pública subasta dichos animales.

Morong, 19 de Agosto de 1890 .- Nouvilas.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo por tres años del arbitrio de las pesquerías del pueblo de Panique y Labuey de la provincia de Tarlac, bajo el tipo en progresion ascendente de 903 p sos anuales, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar, ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina à la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el dia 9 de Setiembre próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseèn optar à la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.°, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 9 de Agosto de 1890.—Abraham García

Pliego de condiciones para sacar á pública subasta el arbitrio de las pesquerías del pueblo de Panique y Labuey de la provincia de Tarlac.

1. Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba expresado, bajo el tipo en progresion

ascendente de pfs. 903 anuales.

2. Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto; expresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administracion de Hacienda de la provincia, respectivamente, la cantidad de pfs. 135'45, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

3. Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de los mismos por espacio de diez minutos, transcurrides los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus proposiciones, se harà la

adjudicacion al autor del pliego que se halle señala-do con el número ordinal más bajo. 4.º Con arreglo al art.º 8.º de la Instruccion aprobada en Real orden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo y medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tien-dan á turbar la legítima adquisicion de una contrata, con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia

del Estado.

5.º Los documentos de depósitos se devolverán á sus respectivos dueños terminada que sea la subasta, à excepcion del correspondiente à la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante à favor de la Direccion general de Administracion

Civil.

6. El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo, á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil cuando se constituya en Manila, ó del Jefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza dederá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal pudiendo constituirla en metalico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, cuando la adjudicacion se verifique en esta capital y en la Administracion de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestare en fincas, solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínsico y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspeccion general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Secretario del Consejo de Administrarion. En provincia el Jefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto: sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa así como las acciones del Banco Español Filipino no serán admitidas para fianza en manera alguna; aquellas por la poca seguridad que ofrecen y las últimas por no ser transferibles.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolvera por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Setiembre de 1852.

8.ª En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisibe la fianza presentada deberà otorgar la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las leyes en su favor, para en el case de que hubiera que proceder contra él, mas si se resistiese à hacerse cargo del servicio è se negara á otorgar la escritura quedará sujeto á lo que previene la Real Instruccion de subastas ya citada del

27 de Febrero de 185 que á la letra es como sigue:-Cuando el remante no cumpliese las condiciones que deba llen para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto, en el término que se señale, stendrá por rescindido el contrato à perjuicio del mmo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán: rimero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiones pagando el primer rematante la diferencia del pimero al segundo. Segundo. Que satisfaga tambien auel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por a demora del servicio. Para cubrir estas responsabillades se le retendrá siempre la garantía de la subasi y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las esponsabilidades probables si aquella no alcansase. lo presentàndose proposicion admisible pera el nuevo emate se hará el servicio por cuenta de la Administracon à perjuicio del primer rematante, una vez otorg da la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito á no ser que este forme parte de la fianza.

9.º La cantidad en ue se remate y apruebe el

arriendo se abonará pecisamente en plata ú oro menudo y por meses antiipados. En el caso de incumplimiento de este artículo el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento trascurridos los primeros ocho dias en que debe hacerse el pago adelantado de la mensusidad, abonando su importe la fianza y debiendo ést ser repuesta por dicho contratista, si consistiese enmetálico en el improrrogable término de quince dias i de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las sises establecidas en la regla 5. de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852

citado ya en condiciones anteriores

10. El contrato se entenderà principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este junto será en perjuicio de los intereses del arrendidor, á menos que causas agenas á su voluntad y pastantes á juicio del Excmo. Sr. Director general del amo, lo motivasen.

11. El contratista no podrá exijir mayores derecho que los marcados en la condicion 14 de este pliego bajo la multa de diez pesos que se exijirán en el papel correspondiente poi el Jefe de la provincia la primera vez que el contratista falte á esta condicion; la segunda lo será con cien pesos, y la tercera con la rescision del contrato bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real Instruccion mencionada sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos

á que haya lugar.

12. La autoridad de la provincia, los Gobernadorcillos y Ministros de Justicia de los pueblos, harán al asentista como representante de la Administracion respetar prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas

13. Si el contratista por negligencia ó mala fé diese lugar á imposicion de multas y no las satisfaciese á las 24 horss de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

14. Cualquiera persona que quiera plantar corrales de pesca en los expresados sitios, se ajustará con el contratista pero no podrá exijir más de un peso al año por cada 25 brazas de corral y sin que estén obligados á pago alguno los chinchorreros, mangas y pescadores de cana, exigiéndose del contratista una multa del duplo de las cantidades que cobrare de más sin perjuicio de reintegro al que lo hubiese pagado.

15. El contratista podrá permitir establecer corrales en los sitios que de ninguna manera embarazen y nunca en las barras y bocas de los rios, que deberán estar siempre despejadas para la entrada y salida de embarcaciones y aun dentro de aquellos solo podrán colocarse en las márgenes de los navegables dejando libre el paso, no pudiendo plantarlos de manera alguna en los fondeaderos, sopena de perder desde luego los corrales y de ser impuesto al contratista la multa de diez pesos por cada uno.

16. Será obligacion precisa del mismo conservar y mantener en buen estado los corrales, sin que pueda hacer reclamacion por este concepto pues los gastos

que se originen seran de su cuenta. 17. La autoridad de la provincia del modo que juzgue más conveniente y oportuno cuidará de dar à este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que nadie alegue ignorancia.

18. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Exemo. Sr. Director

general del ramo.

19. Sin perjuicio de obligarse à la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las dis-posiciones de policía y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las clausulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que à su derecho convenga.

20. En vista de lo preceptuado en la Real órden

de 18 de Octubre de 1858 los representantes propios y arbitrios se reservan el derecho de este contr to, si así conviniere à sus intereses. la indemnizacion que marcan las leyes.

21. El contratista es la persona legal y mente obligada; podrà si acaso le conviniesa rrendar al arbitrio pero entendiéndose siemo la Administracion no contrae compromiso ale los subarrendadores, pues que de todos los per que por tal subarriendo pudieran resultar al será responsable única y directamente el contration subarrendadores quedan sujetos al fuero com que su contrato es una obligacion particular interés puramente privado Tanto el contratista los subarrendadores que nombre deberán proved los correspondientes títulos, facilitando aquel u lacion nominal al Jefe de la provincia para qui su conducto sean solicitados.

22. Los gastos de la subasta y los que ginen en el otorgamiento de la escritura, asi las de las copias y testimonios que sea ne sacar, serán de cuenta del rematante.

23. Cuando la fianza consista en fincas, a de lo establecido en la condicion 6.º deberá pañarse por duplicado al plano de situacion finca o fincas que se hipotequen como fianza. 24. Cualquiera cuestion que suscite sobre cu

miento de este contrato se resolverá por la via

tencioso-administrativa.

25. El contratista debe solicitar del Gobernado la provincia ó de la Direccion general de Ad tracion Civil con tres meses de anticipacion terminacion de la contrata, la rescision del n de lo contrario quada obligado á desempeña espacio de seis meses dicho servicio y bajo la mas condiciones si el Excmo. Sr. Director ge así lo hubiere por conveniente.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se apr por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de ciones para este servicio, se reserva la Admir cion el derecho de acordar con el contratis nuevo tipo anual del arriendo y la aplicacion nueva tarifa bajo la garantia de la escritura oto y fianza que corresponda, y sino resultara acued tre ambas partes, quedará rescindido el contrato que el contratista tenga derecho á indemniz

Manila, 18 de Julio de 1890 .- El Jefe de la cion de Gobernacion, Adriano Graeño.

MODELO DE PROPOSICION. Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almond de Administracion Civil.

Don N. N. vecino de N. ofrece tomar á su a por el término de tres años el arriendo del ar de las pesquerías del pueblo de Panique y La de la provincia de Tarlac por la cantidad de S... pesos anuales, con entera sujecion al pliego de diciones publicado en el número..... de la «Gati del dia, del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que di dita haber depositado en la la cantidad

\$ 135'45 céntimos.

Fecha y firma.—Es copia, Garcia

Por disposicion de la Direccion general de Ad nistracion Civil, se sacará á subasta pública el riendo del arbitrio de carruajes, carros y cabal de la provincia de Ilocos Norte, bajo el tipo en pros sion ascendente de 1504 pesos y 80 cent. anuales, y extricta sujecion al pliego de condiciones que á conti cion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de monedas de la expresada Direccion, que se reunira el casa n.º 1 de la calle del Arzobispo, esquina à la plaza Moriones, (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalte de dicha provincia, el dia 9 de Septiembre próximo a diez en punto de su mañana. Los que deseén optara subasta, podrán presentar sus proposiciones extendi en papel del sello 10.°, acompañando, precisamente! separado el documento de garantía correspondiente. Manila, 9 de Agosto de 1890. - Abraham Gan

Pliego de condiciones para el arriendo del impue sobre carruajes, carros y caballos de la provincia Ilocos Norte, ajustadas allo dispuesto en el Super decreto fecha 18 de Julio de 1889 inserto en el 1 mero 199 de la «Gaceta de Manila» de 22 del promes, y en armonía con lo dictado en Real ord núm. 475 de 25 de Mayo de 1880, publicado en citado periódico oficial en 12 de Setiembre siguien

1. Se arrienda por el término de tres años impuesto arriba expresado, bajo el tipo, en prosion ascendente, de 1504 pesos 80 cent. anuales

2. El remate se adjudicará por licitación Pu y solemne que tendrá lugar, simultaneamente, la Junta de almonedas de la Direccion general Administracion Civil y la subalterna de la expresso

3. La licitacion se verificará por pliegos cerrado

proposiciones que se hagan, se ajustarán preà la forma y conceptos del modelo que se continuacion; en la inteligencia de que serán las que no estén arregladas á dicho modelo. No se admitirá como licitador, persona alguna tenga para ello aptitud legal, y sin que acreel correspondiente documento, que entregará al señor Presidente de la Junta, haber 1980 respectivamente, en la Caja de Depósitos 1980 reria general ó en la Administracion de Hapública de la provincia en que simultáneacelebre la subasta, la suma de \$ 225.72 cent. nte al cinco por ciento del importe total del que se realiza. Dicho documento se devolverá icitadores cuyas proposiciones no hubieran mitidas, terminado el acto del remate, y se reque pertenezca la proposicion aceptada, que su autor à favor de la Direccion general de stracion Civil.

Constituida la Junta en el sitio y hora que los correspondientes anuncios, dará principio n de la subasta y no se admitirá explicacion arracion alguna que lo interrumpa. Durante los minutos siguientes, los licitadores entregarán presidente, los pliegos de proposicion, cerrados presidente, los cuales se numerarán por el órden preciban, y despues de entregados, no podrár la bajo pretesto alguno.

Trascurridos los quince minutos señalados para reción de pliegos, se procederá á la apertura de Adrignos, por órden de numeracion, se leerán voz, tomará nota de todos ellos el actuario, mina la publicacion para la inteligencia de los mar rentes, cada vez que un pliego fuere abierto, las ajudicará provisionalmente el remate al mejor gel en tanto se decreta por la autoridad competente, micacion definitiva.

si resultasen dos ó más proposiciones iguales, mierá en el acto, y por espacio de diez minunneva licitacion oral entre los autores de las a y trascurrido dicho término, se adjudicará el

al mejor postor.

l caso de que los licitadores de que trata el anterior se negaran á mejorar sus proposisadjudicará el servicio al autor del pliego que entre señalado con el número ordinal más bajo.

saltase la misma igualdad entre las proposisentadas en esta Capital y la provincia, la limitacion oral tendrá efecto ante la junta de las, el dia y hora que se señale y anuncie debila anticipacion. El licitador ó licitadores provincia, podrán concurrir á este acto persopor por medio de apoderado, entendiéndose las no no lo verifican, renuncian su derecho.

rematante deberá prestar, dentro de los siguientes al de la adjudicacion del servifianza correspondiente, cuyo valor será igual por ciento del imporie total del arriendo. Lundo el rematante no cumpliese las conditude deba llenar para el otorgamiento de la impidiere que esta tenga efecto en el térdiez dias, contados desde el siguiente al en solifique la aprobacion del remate, se tendrá indido el contrato á perjuicio del mismo reformarreglo al artículo 5.0 del Real decreto febrero de 1852. Los efectos de esta declasian: 1.º que se celebre nuevo remate bajo condiciones, pagando el primer rematante la del primero al segundo; 2.º que satisfaga del primero al segundo; 2.º que satisfaga del primero del servicio. Para cubrir estas del por la demora del servicio. Para cubrir estas del del primero del servicio.

basta y aún se podrá embargarle bienes, hasta as responsabilidades probables, si aquella no No presentándose proposicion admisible para remate, se hará el servicio por cuenta de la bación á perjuicio del primer rematante. Il contrato se entenderá principiado desde el mante al en que se comunique al contratista al efecto por el Jefe de la provincia. Toda en este punto será en perjuicio de los integrarendador, á menos que causas agenas á lacion Civil, no lo justifiquen y motivasen.

La cantidad en que se remate y apruebe el se abonará precisamente en plata ú oro, por auticipados

contratista que dejare de ingresar el trimicipado, dentro de los primeros quince dias
deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien
importe de dicha multa, así como la canque asciende el trimestre, se sacarán de la
cual será repuesta en el improrrogable plazo
dias, y de no hacerlo, se rescindirá el concual será repuesta en el mprorrogable plazo
dias, y de no hacerlo, se rescindirá el concual será repuesta en el mprorrogable plazo
dias en el artículo 5.º del Real decreto an-

la clausula anterior, el Jefe de la provincia desde luego de sus funciones al contra-

verifique por administracion, lando cuenta à la Direccion general de Administracion Civil para la resolucion que proceda.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda.

La tercera infraccion se casigará con la rescision del contrato, que producirá tidas las consecuencias de que se hace mérito en la dáusula 12.

15. El contratista formará in padron de todos los carruajes, carromatas, carros y caballos de montar que existan en los pueblos que comprende esta contrata, para reclamar à sus dueños los derechos correspondientes.

Quedan exceptuados de pago:

1.° Los coches destinados à conducir à su Divina Magestad, los carruajes y caballos del Excmo. Sr. Gobernador general, los del Excmo. Sr. Arzobispo é Ilmos. Sres. Obispos, los del Jefe de la provincia, los carros de aguada de los Regimientos y los caballos que se destinan à la cria.

2.° Los carretones, cangas, los caballos de carga, y de trabajo, ya se dediquen á la agricultura ó al trasporte de sus productos y nateriales que con ella se relacionen, ó ya á la carga ó trabajos de otra clase, sin que pierdan esta consideración por la circunstancia de montarlos sus duenos ó encargados los dias festivos ó al regreso de una faena ú ocupación habitual siempre que lleven aparajo ó baste y no mon tura alguna con estribo, en cuyo caso se considerarán como de silla.

3.º Los caballos que se tengan en las fincas rústicas y casas de campo, aun cuando su número sea mayor que el de los carros ó vehículos que sus dueños dediquen á tiro ò carga, con tal que no se monten con silla y estribos ó se dediquen á tiro de carruages suitos al impuesto.

jetos al impuesto.

4.º Los caballos que usen puramente para asuntos del servicio los Ingenieros de Montes, Agrónomos, Ayudantes y personal subalterno de ambos cuerpos.

5.° Los caballos que para asuntos del servicio usen los empleados de Telegrafos cuando el servicio exija que sean plazas montadas.
6.° Los caballos que usan los cabezas de baran-

gay de los pueblos que comprenda la contrata.

Para la cobranza de este arbitrio, que se realiza à domicilio, habrà de formarse préviamente por el contratista y dos ministros del Tribunal, un padron que comprenda los animales y vehículos de todas clases que haya en cada finca y casa, expresando su ocupacion ó trabajo consignando con exactitud cuales deben pagar el impuesto y cuales quedan exceptuados de él, exponiéndose estos padrones en el Tribunal respectivo durante ocho dias, para que en su vista puedan los interesados hacer las reclamaciones procedentes, remitiêndose despues dos ejemplares por el Gobernadorcillo, al Subdelegado para que, rectificado que sea, se entregue al contratista la relacion exacta de los que deban pagar el impuesto, expidiéndose papeletas á los que quedan definitivamente exceptuados del pago, con el fin de que puedan siempre acreditar su exencion.

16. Todo contribuyente por carruaje, carromata ó carro, no pagará impuesto por los caballos destinados al tiro de los vehículos que posea, pero si tuviere más número de caballos que el indispensable, pagará por cada uno más que tenga, el impuesto señalado á los caballos de montar.

- 17. Los vehículos que por su forma ofrezcan duda en cuanto á los derechos que deba imponérseles, serán equiparados con la clase que guarden más analogía.

Los caballos que con preferencia se destinen al servicio de silla, por más que alguna vez se carguen, pagarán los derechos señalados á los caballos de montar.

18. Al que ocultare algun carruage para impedir su inscripcion ò el que se resista al puntual pago del impuesto, incurriràen una multa de cinco pesos. La ocultacion de un caballo, carromata ó carro se penarà con dos pesos cincuenta céntimos de multa y las reincidencias en estas faltas con el doble de las multas impuestas

19. Las multas que se impusieren por el concepto expresado, se aplicarán por mitad, al fondo de dicho arbitrio y al contratista, á quien naturalmente corresponde la investigacion para que no haya ocultaciones en perjuicio de sus derechos.

20. La cobranza se hará por trimestre anticipados y por medio de recibos impresos y talonarios. Las cantidades satisfechas por los contribuyentes en un punto determinado, serán abonables cuando se trasladen á otro de la provincia, con el fin de no obligarles á pagar por duplicado este impuesto. Los libros talonarios estarán siempre depositados en la Subdelegacion de la provincia, de donde podrá tomar el contratista los recibos que necesite para la cobranza, dejando inserto en el talon, el nombre del número del carruaje, carro ó caballo á que dichos recibos se refieran.

21. Los jefes de provincia cuidarán de dar á este pliego de condiciones y tarifa adjunta, toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ig-

norancia respecto de su contenido, y resolverán las dudas que suscite su interpretacion y cuantas reclamaciones se interpongan; pero de no hallarse previsto el caso, este incidente deberá elevarse, con la opinion del Jefe de la provincia en que el hecho ocurra, á la Direccion de Administracion Civil para que este Centro lo resuelva por sí ó proponga á la superioridad lo que crea conveniente.

22. La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

23. La Administracion se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses, si así conviniere á sus intereses, ó de rescindirle, pré-

via la indemnizacion que marcan las leyes.

24. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el servicio pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores, quedan sujetos al fuero común, por que la Administracion considera su contrato como una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista, en todo ó en parte, entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos y solicitará los respectivos titulos de que deberán estar investidos.

25. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios, así como los de recaudacion del impuesto y expedicion de títulos, serán de cuenta del rematante.

26. Segun lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos, por la via contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes.

27. En el caso de muerte del contratista, quedarà rescindido este contrato, à no ser que los herederos ofrezcan llevar à cabo las condiciones estipuladas en el mismo, prévio otorgamiento de la escritura correspondiente.

Clausula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administracion el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicacion de la nueva tarifa bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y si no resultára acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.

Manila, 18 de Julio de 1890.—El Jefe de la

Seccion de Gobernacion.—Adriano Graeño.

TARIFA de derechos à que ha de sujetarse el Contratista para la recaudacion del impuesto de carruaies, carros y caballos.

de d	En Manila y sus arrabales.		excedan de cuatro mil		En los de más pue- blos, barrios y visitas del	
12 5500 -40	3. ftes.	Ctos.	R. ftes.	Ctos.	R. ftes.	Gtos.
Por un carruaje de cua-	mi , us	nio 26	dimin	REITS I	2.117.6	Dans
tro ruedas, se pagará		400-4	0	71.75	dhill	,0000
mensualmente.	8	×	6	W	4	*
Por un carruaje de dos ruedas, id. id.	6		4	>>	3	DESCRIPTION
Por una carromata, id.	Blues	iibno			250 911	483
idem.	4	*	3.	*	2	× ×
Por un carro de dos ó	Ville	I Comment	BILL	10010		BUTES
cuatro ruedas, id. id.	2	2	1	>>	20	10
Por un caballo de mon-	DA	TO CO	9	alb it	9	
tar, id. id.	1890	1 2 1	3	2	2	*

MODELO DE PROPOSICION. Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar à su cargo per el término de tres años el arriendo del arbitrio de la contribucion de carruajes, carros y caballos de Ilocos Norte, por la cantidad de pesos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm..... de la «Gaceta» del dia.... del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredite haber depositado en la cantidad de \$225'72 cént. Fecha y firma.

Es copia, García.

Por disposicion de la Direccion general de Admi-nistracion Civil, se sacará à subasta pública el servicio del suministro de raciones à los presos pobres de la cárcel pública de la provincia de Nueva Ecija, bajo el tipo en progresion descendente de diez centimos de peso por cada racion diaria y con estricta sujecion al pliego de condiciones que à continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el dia 27 de Agosto próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deséen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del se-llo 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantia correspondiente

Manila, 28 de Julio de 1890 — Abraham García García.

Pliego de condiciones generales juridico-administrativas que forma la Direccion general de Admisnistracion Divil para sacar à subasta ante la Junta de Almonedas el servicio del suministro de raciones à los presos de la cárcel pública de la provincia de Nueva Ecija.

1.a Se saca à subasta el servicio del suministro de raciones à los presos de la cárcel pública de Nueva Ecija, bajo el tipo en progresion descendente de pfs. 0.10 de peso por cada racion.

2.a La duracion de la contrata será de tres años contados desde el dia en que principie el contratista à suministrar las primeras r ciones à los presos pobres de la carcel de la provincia de Nueva Ecija.

3 a La Administracion satisfará al contratista mensualmente el importe de las raciones que haya suministr do à los presos pobres, prévia la liquidacion jus-tificada que formará la Junta Inspectora y adminis-tradota de la cárcel pública de la provincia de Nueva

4.a Será obligacion del contratista ó de sus encargados introducir sin escusa ni pretesto alguno en la càrcel de la provincia entre 5 y 6 de la madrugada, todos los dias la racion de los presos pobres que alli existan para que pue la procederse inmediatamente à confeccionar los ranchos y repartirlos en las horas de Re-

5.a Las raciones diarias de los presos pobres de la cárcel de la provincia de Nueva Ecija, se compondrán

Desayuno.

Cuando el rancho

sea de carne.

Cuando el rancho

sea de pescado.

de los artículos siguientes:

Media chupa de arroz por cada

1 kilógramo de manteca por cada 100 presos.

800 gramos de sal por cada 100

2 chupas de arroz blanco de Nueva Ecija por cada preso ó en su defecto igual cantidad de arroz de 2.a blanco de Saigon limpio de polvo, palay vichos ó sustancias extrañas 9 onzas de carne, no pudiendo exce-

der de la cuarta parte el hueso que contengan.

3 libras de sal de cocina por cada 100 presos.

Pimienta, clavo, laurel y canela valor 0'12 41 pesos por cada cien

presos. Pimenton valor en 0'12 41 por cada 100 presos.

2 chupas de arroz de las mismas clases y condiciones que cuando el rancho es de carne.

11 onzas de pescado fresco por cada preso agregando à este indistintamente y segun las estaciones del año para su condimento algunas de las frutas ó legumbres siguientes:

Sampaloc, tom ite, rabano, camias, guayabas, santoi, brotes tiernos de oimientos y vinagre camore en cantidad suficiente para un buen

guiso del país. A falta de pescado fresco puede sustituirse esta racion por otra de pescado seco en cantidad 7 112 onzas por cada preso, agregando en este caso para su condimentacion, mongo seco, calabaza fresca ù otras hortalizas de la estacion y vinagre en cantidad suficiente.

El contratista suministrará asimismo diariamente la leña necesaria á la condimentacion de los ranchos.

Los Domingos y Jueves se suministrará rancho de carne de vaca y Martes y Sabados, carne de cerdo.

Los Lúnes, Miércoles y Viérnes rancho de pescado.

6.a El contratista queda obligado á reponer inme-

diatamente todas les raciones de carne o pescados arroz ó menestras que se rechacen por mala calidad en el acto de la entrega, en la inteligencia que de no hacerlo así se precederá a su adquisicion por su cuenta 7.a Si el contratista no cumpliese con las condicio-

nes aquí estipuladas y entregase á pesar de las amo-nestaciones que se le dirijan, les artículos de mala calidad, podrá imponérsele á propuesta del vocal de turno de la Junta de Cárceles, la multa de pfs. 5 á pfs. 50 prévia aprobacion de la Direccion general de Administracion Civil.

8.a El contratista garantizará el contrato con una fianza equiva ente al 10 pS de pfs. 27.270 que se calculan importará este servicio durante los años de la contrata, la cual deberá prestar en metálico ó en valores autorizados al efecto.

9.a Cuando per incumplimiento del contratista el

suministro de raciones e haga por Administracion con el todo ó parte de la fianza, qued ra obligado á reponerla en el plazo de 15 dias, trascurrido el cual sin haberlo hecho se darà jor rescindida la contrata à perjuicio del rematante, y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

10. El contratista m tendrá derecho à que se le otorgue por la Administracion ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, esca sez de numerario, terrenotos, inundaciones, incendios, y otros casos fortuitos; ques no se le admitirà ningun recurso que presente drigido à este fin.

11. Cuando el contraísta desee subarrendar este servicio à otro, solicitarà el correspondiente título de la Direccion general de Alministracion Civil à favor del mismo, para que con este documento sea reconocido como tal, acompañando al ver ficarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

12. Seràn de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura que dentro de los diez dias hàbiles siguientes al en que se notifique la aprobacion del remate hecho à su favor, deberà otorgar para garartir el contrato así como los que ocasionare la saca de la primera copia que debera facilitar à la Direccion para los efectos que procedan.

13. En caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, a no ser que los herederos ofrez-can cumplir las condiciones estipuladas en el mismo, prévio oforgamiento de la escritura correspondiente.

14. La Administración se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de dos meses si así conviniere à sus intereses ó de rescindirle, prévia la indemnizacion que marcan las leyes.

15. Cuando el rematante no cumpliese las condiciones de la escritura ó impidiese que el otorgamiento se lleve à cabo dentre del término fijado en la condicion 12, se tendrà por recindido el contrato à perjuicio del mismo rematarte: siempre que esta declaracion tenga lugar se celebrará nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia que resulte y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio. Si la garantía no alcanzase à cubrir estas responsa-

bilidades se le secuestrarán bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion

alguna admisible, se hará el servicio por Administra-cion à perjuicio del primer rematante. 16. Para ser admit do como licitador es circunstancia precisa haber constituido al efecto en la Caja de De-pós tos la cantidad de pfs. 1363'50 cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura, debiendo unirse à la

proposicion el documento que lo justifique. 17. La calidad de mestizo, chino ó extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en este con-

18. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados estendidas en papel de sello 3.0 firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicàndose además en el sobre la correspondiente cèdula

19. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 16.

20. No se admitira proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, à escep-cion del artículo 1.0 en lo relativo al tipo en progresion descendente.

21. Segun lo dispuesto en art. 12 del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie, no se someterán á juicio arbitrar, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la via contencioso-administrativa que señalan las leyes

22. Si resultaren empatadas dos ò màs proposiciones, que sean las más ventajosas, se abrirá lícitacion verbal por diez minutos entre los autores de aquellas, adjudicandose al que mojore mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resul-

taron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

23. Finalizada la subesta, el Presidente exigira del rematante que endose en el acto a favor de la Direccion y con la aplicacion oportuna el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe el contrato à satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil. Los demás documentos de depósitos serán devueltos sin demora à sus interesades.

San Isidro, 12 de Julio de 1890 .- El Presidente, Mariano Galiano.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo Sr. Presidente de la Junta de Almonedas. Don N. N., vecino de N., ofrece tomar à su cargo por el tèrmino de..... años la contrata de suministro de raciones de los presos pobres de la Carcel pública enterado debidamente.

Acompaño por separado el documento que acredita haber depositado en la Caja de Depósitos la cantidad de pfs.....

Fecha y firma. Aprobado.-Fl Director general, Justo Delgado. Es copia, García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará à nueva subasta pública el

arriendo del arbitrio de carruages, carros y ca la provincia de Camarines Sur, bajo el tipo en sion ascendente de 1800 pesos anuales, y tera y estricta sujecion al pliego de conque blicado en la «Gaceta de Manila» núm, 357 pondiente al dia 27 de Diciembre del año próximo El acto tendrá lugar ante la Junta de Almone expresada Direccion que se rennirá en la casa n la calle del Arzobispo, esquina à la plaza de M Intramuros de esta Ciudad) y en la suba terna provincia, el dia 9 de Setiembre próximo á las punto de su mañana Los que deséen optar á la podran presentar sus proposiciones extendidas del sello 10°, acompañando precisamente, por sel documento de garantía correspondiente. Manila, 9 de Agosto de 1890 .-- Abraham García o

Por disposicion de la Direccion general de nistracion Civil, se sacará à nueva subasta più arriendo del arbitrio de la matanza y li npieza ses del 2.0 grupo de la provincia de Capiz, tipo en progresion ascendente de 501 pesos timos anuales y con entera y estricta sujeciona de condiciones publicado en la «Gaceta de Mani mero 153 correspondiente al dia 30 de Novis 1888. El acto tendrá lugarante la Junta de Almo la expresada Direccion que se reunirá en la casa de la calle del Arzobispo, esquina à la plaza de nes, (Intramuros de esta Ciudad) y en la su de dicha provincia, el dia 9 de Setiembre próxi diez en punto de su mañana. Los que desée la sub sta podran presentar sus proposicione didas en papel sello 10.º acompañando pres por separado el documento de garantía corresp Manila, 9 de Agosto de 1890 .-- Abraham Garcia

Por disposicion de la Direccion general del tracion Civil, se sacará à nueva subasta p servicio del arriendo del arbitrio de la matan pieza de reses del 6.º grupo de la provincia bajo el tipo en progresion ascendente de 1036 céntimos anuales, y con entera sujecion al condiciones publicado en la «Gaceta de Manila». 158, correspondiente al dia 5 de Diciembre El acto tendrá lugar ante la Junta de Almen expresada Direccion, que se reunirá en la casa la calle del Arzobispo esquina de la plaza nes (Intramuros de esta Ciudad) y en la s de dicha provincia, el dia 9 de Setiembre prò diez en punto de su mañana. Los que desen la subasta podrán presentar sus proposicione didas en papel del sello 10.º, acompañando pre por separado, el documento de garantía corres Manila, 9 de Agosto de 1890 .- Abraham Gard

SECRETARIA DE LA COMANDANI GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposicion del Excmo. Sr. Coma neral del Apostadero se anuncia al público del entrante Setiembre á las diez de su m saçará á pública licitación por 2.º vez, con haber resultado desierta la 1.º, la venta deve tos que sin aplicacion existen en la 1.º 8 del Almacen general de este Arsenal, con est cion al pliego de condiciones inserto en de Manila» núm. 166 de 17 de Junio ul acto tendrá lugar ante la Junta especial tas que al efecto se reunirá en este Estall en el dia expresado y una hora antes de la se dicando los primeros 30 minutos á las aclars deseén los licitadores ó puedan ser necesaris gundos para la entrega de las proposicione sa tura se procederá terminado dicho último

Las personas que quieran tomar parte! basta presentarán sus proposiciones con a delo, en pliegos cerrados, extendidas en pal competente acompañadas del documento de de la cédula personal, sin cuyos requisito admisibles; advirtiéndose que en el sobre gos deberá expresarse el servicio, objeto posicion, con la mayor claridad y bajo la interesado.

Cavite, 8 de Agosto de 1890. - Eduardo 1495

ADMINISTRACION GRAL, DE COMUNIO El vapor-correo «España», que debia Singapore, el 26 del actual à las nueve ñana, lo verificará por disposicion Supe à la misma hora.

Manila, 24 de Agosto de 1890.—El Jefe Cárlos García.

Providencias judio

Don Abdon V. Gonzalez, Juez de primera instadad de esta provincia, que de estar en pleno funciones, yo el actuario doy fé
Por el presente cito, llamo y emplazo por presente cito, llamo y emplazo por presente cito, llamo y emplazo por presente con llamo y emplazo, y Sia-Chave, naturales de Chincan y decera, para que por el término de nueve dissiblemente de la causa núm. 11 514 que y vas declaraciones en la causa núm. 11 514 que stra Chua-Ongpi por cohecho frustrado, apercible en otro caso.

en otro caso.

Dado en Batangas, 20 de Agosto de 1890 - Abisa

-Por mandado de su Sría., Isidoro Amurao.

IMP. DE RAMIREZ Y COMP. - MAGALLANS